Riohacha - La Guajira

Riohacha D.T.C., 22 de marzo de 2023

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADO: JOHN LUIS POLO SUAREZ

RADICACION: 44-001-41-89-002-2022-00601-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, identificado con Nit No. 899.999.284-4, actuando mediante apoderada judicial Dra. DANYELA REYES GONZÁLEZ en contra de JOHN LUIS POLO SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 84092850, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso, en concordancia con lo señalado en los artículos 422¹ y 431² ibídem, además de lo contemplado en el artículo 619 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022³.

Revisada la demanda se hace necesario que la parte demandante:

 Aclare los ítem (B y D) del numeral primero del acápite de las pretensiones, toda vez que, existe una incongruencia entre estas pretensiones y los ítem (C y E) del mismo numeral, habida cuenta que se solicita el pago de los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda, siendo esta la misma fecha señalada por la parte actora como vencimiento de las cuotas de capital adeudadas (C) y coincidiendo con la fecha señalada como vencimiento de los intereses de plazo reclamados (E), debiendo corregir lo propio.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82 del C.G.P., y/o los adicionales contemplados en la Ley 2213 de 2022, el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda ejecutiva interpuesta por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra de JOHN LUIS POLO SUAREZ, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONÓZCASELE personería jurídica a la Dra. DANYELA REYES GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.052.381.072 y T.P. 198.584 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que constenen documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él. [...]

² Artículo 431. Pago de sumas de dinero. Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizase en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada.

³ por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones

Firmado Por: Kandri Sugenys Ibarra Amaya Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d8e83e87fe1c8d2ffeeb6ecb55075ab455d5c95c7618f00034344a249bacbd30

Documento generado en 22/03/2023 04:24:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica